

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 7 señala que es un deber primordial del estado: “(...) 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*”;

QUE, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece –entre otras- que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 12 lo siguiente: “*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.*”;

QUE, la Norma Suprema en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 2 reconoce y garantiza a las personas: “(...) 2. *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental.*”;

QUE, la Carta Magna en su artículo 71 señala lo siguiente: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*”;

QUE, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador señala textualmente lo siguiente: “*La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será*

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”;

QUE, la norma suprema en su artículo 73 establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

QUE, la Carta Magna en su artículo 83 numeral 6 y 13 señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) 6. *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible* (...) 13. *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*”;

QUE, el artículo 263 de la Constitución de la República, señala que los gobiernos provinciales tendrán, entre otras, la siguiente competencia exclusiva: “(...)5. *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.*”

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República, señala que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, la siguiente competencia exclusiva: “(...) 4. *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*”

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 313 establece lo siguiente: “(...) *Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*”;

QUE, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: “1. *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.* (...) 2. *Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.* (...) 3. *El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y*

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales (...) 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 396 que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas; asimismo establece que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

QUE, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha identificado dos dimensiones del derecho al ambiente sano; una dimensión individual conectado con el interés de las personas a vivir en condiciones adecuadas para que nazca y florezca la vida. En esta dimensión, la violación de este derecho es relevante porque al tenor de lo señalado en la opinión consultiva Nro. 23, párrafo 59: “(...) *puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros*”. En su dimensión colectiva, la Corte IDH ha señalado que “*el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras*”;

QUE, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución Nro. 64/292 del 28 de julio de 2010, reconoció que: “*el derecho al agua potable y saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos*”;

QUE, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la observación general 15, al interpretar los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señaló que: “*El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.*”;

QUE, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 9 contempla los principios ambientales autónomos en concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, siendo de los más relevantes –entre otros- los siguientes: 5. *In dubio pro natura. Cuando exista falta de información,*

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones (...) 6. Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental. Toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente, que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos, especialmente aquella información y adopción de medidas que supongan riesgo o afectación ambiental. También tienen derecho a ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva del ambiente, así como solicitar las medidas provisionales o cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar el ambiente será consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la ley (...) 7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención (...)”;

QUE, el artículo 10 de la norma ibidem señala textualmente lo siguiente: *“De la responsabilidad ambiental. El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código.”*;

QUE, el artículo 42 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización les otorga a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, las competencias exclusivas para *“Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;”*

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“(...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.”*;

QUE, el artículo 133 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“La competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los*

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales.

El plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas establecidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación del uso del agua dispuesto en la Constitución y será acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola.

El servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento. Las organizaciones comunitarias rendirán cuentas de la gestión ante sus usuarios en el marco de la ley sobre participación ciudadana.

En el caso de sistemas de riego que involucren a varias provincias, la autoridad única del agua, el rector de la política agropecuaria y acuícola y la mancomunidad que deberá conformarse para el efecto, coordinarán el ejercicio de esta competencia. Cuando se trate de sistemas de riego binacionales, la responsabilidad de esta competencia será del gobierno central con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de las circunscripciones involucradas, en conformidad con los convenios internacionales respectivos.”;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 137 reconoce: “*Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano.*”;

QUE, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala que “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*”;

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

QUE, el inciso 2 del Código Orgánico Administrativo establece lo siguiente: “(...) *La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*”;

QUE, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario.*”;

QUE, la Corte Constitucional en su sentencia Nro. 32-17-IN/21 de 9 de junio de 2021, párrafo. 59 y 60 señaló lo siguiente: “[l]os ríos son ecosistemas dinámicos, complejos e integradores, con múltiples conexiones con otros ecosistemas: longitudinales (conexión río arriba - río abajo), laterales (conexión con la cuenca hidrográfica y vegetación de la ribera) y verticales (conexión con las aguas subterráneas y la precipitación)”. En ese sentido ha expuesto su importancia de acuerdo con sus funciones: “*En resumen, en su estado natural, los ríos cumplen diversas funciones ecosistémicas como provisión de agua para los seres humanos, auto purificación, control de inundaciones y sequías, mantenimiento de hábitat para peces, aves y otra vida silvestre, mantenimiento de los flujos de sedimento, nutrientes y salinidad de estuarios. Los ríos reciben, almacenan y transportan el agua lluvia y este caudal, tanto en riachuelos de montaña como en grandes planicies de inundación, fluctúa de acuerdo a ciclos naturales y a la estacionalidad de cada región. La diversidad y abundancia de formas de vida en los ecosistemas lotícos, o ríos, reflejan millones de años de evolución y adaptación a estos ciclos naturales y a las fluctuaciones del caudal.*”;

QUE, la Corte Constitucional en su sentencia 1149-19-JP/21 de 10 de noviembre de 2021, sobre el principio de Precaución, señala: “66. Hay que destacar que según el artículo 396 de la Constitución, las medidas de precaución y restricción deben ser eficaces y oportunas. Son eficaces en cuanto cumplan realmente, en un sentido material y no solo formal, con el objetivo de evitar la violación de los derechos de la naturaleza que implica la extinción de especies o destrucción de ecosistemas. Son oportunas en cuanto se dicten y cumplan inmediatamente y se apliquen en el tiempo, de forma que cumplan los objetivos de protección.”

QUE, el 23 de junio de 2025 a través del Sistema Único de Información Ambiental se emite la resolución administrativa Nro. MAATE-SUIA-LA-2025-00003, con la cual se otorgó la Autorización Administrativa Ambiental para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA FASEA DE EXPLOTACION Y BENEFICIO” a favor de la empresa DPMECUADOR S.A.;

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

QUE, con fecha 09 de julio de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, Alcalde del GADM de Cuenca, a través de su cuenta red social X, manifiesta que: *“(...) Cuenca conoce mi posición firme y decidida sobre la defensa del agua desde siempre, cuando concejal impulsé con el Cabildo por el Agua la CONSULTA POPULAR POR EL AGUA grabando en la historia la voluntad de todo un cantón en inmensa mayoría que ordenó que las zonas de recarga hídrica, nuestras fuentes de agua potable, nuestro presente y futuro hídrico, deben respetarse y conservarse.”;*

QUE, con fecha 10 de julio de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, alcalde del GADM de Cuenca, a través de su cuenta red social X, da a conocer que: *“(...) Fue un 27 de agosto de 2020, cuando presidía la Comisión de Ambiente que remití el expediente completo de la Consulta Popular por el Agua a que sea tratado y se resuelva por el Concejo llamar a Consulta Popular para que Cuenca se exprese en urnas. Un amplio documento trabajado por muchos con todo el sustento legal y las 5 preguntas para prohibir la minería metálica en las zonas de recarga hídrica de nuestro cantón. (...)”;*

QUE, con fecha 31 de julio de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, Alcalde del GADM de Cuenca, respecto a la entrevista realizada a la señora Ministra de Ambiente y Energía, a través de su cuenta red social X, expresa lo siguiente: *“(...) me SUMO a unir esfuerzos con todo lo que el Municipio tiene y apoyando al Estado Central que está obligado a controlar la minería ilegal, convóquenme por favor y ahí estaré con todo el apoyo de Cuenca, porque eso tampoco puede darse. Aquí nos encontrarán sumando, y también en defensa de nuestras fuentes hídricas, donde más del 80% de Cuenca ordenó que debemos cuidar y preservar. (...)”;*

QUE, con fecha 31 de julio de 2025 a través de la red social X, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, alcalde del GADM de Cuenca, solicita a la señora Ministra de Ambiente y Energía, una convocatoria para reflexionar en el futuro sostenible;

QUE, con fecha 01 de agosto de 2025 por medio del canal informativo AC Noticias al Instante de la red social Facebook, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute Alcalde de Cuenca manifiesta que el informe técnico de ETAPA EP sobre Quimsacocha/Loma Larga no lo comparte y solicita una reunión con la Ministra de Ambiente ya que no es un brazo político del Alcalde como se lo ha mencionado y que espera que la Ministra corrija y asista a un diálogo donde se podrá hablar de la verdad, recalcando que respeta los criterios pero es importante aclararlos. Además, manifiesta en palabras textuales: *“Debo informarle a la ciudadanía que hubo un informe de la zonal 6 que debe ser muy concomitante o similar con el de ETAPA EC y que desde Quito Cuencanos desde Quito dieron de baja, desde el escritorio de Quito dieron de baja al informe de la Zonal del Ministerio de Medio Ambiente aquí precisamente que se generó y que es muy similar al de ETAPA EC”;*

QUE, con fecha 04 de agosto de 2025 por medio del canal informativo Radio Spazio

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

104.7 FM de la red social Facebook, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute alcalde de Cuenca vuelve a invitar a la Ministra de Ambiente para aclarar lo manifestado sobre que la empresa miente y que es indispensable llegar a la verdad, además defendió a la empresa pública ETAPA y advirtió que la minería en Quimsacocha representa un riesgo real para las fuentes hídricas que abastecen a Cuenca;

QUE, con fecha 06 de agosto de 2025 por medio del canal informativo La Voz del Tomebamba de la red social Facebook, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute alcalde de Cuenca pidió a los seis assembleístas del Azuay fiscalizar la autorización del Gobierno Nacional para actividades mineras en Quimsacocha;

QUE, con fecha 06 de agosto de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, alcalde del GADM de Cuenca, a través de su cuenta red social X, expresa que: *“(...) Es importante reconocer este compás de espera que se genera, reconocemos que se ha escuchado un clamor prácticamente TOTAL de la tercera ciudad del país, pero seguimos ultra vigilantes hasta el cese total. Es momento oportuno para dialogar y buscar soluciones para todos, respetando las decisiones de una Consulta Popular por el agua con la misma vehemencia de cumplimiento de la voluntad soberana que busca el gobierno con la Consulta Popular planteada para diciembre, y de todas las que han existido. Nuestras puertas al diálogo están ABIERTAS. Todas las Consultas Populares deben ser respetadas porque la voluntad del pueblo es lo que DEBE cumplirse y respetarse. Es momento de avanzar de una pausa hacia la NO explotación de nuestras zonas de recarga hídrica, protegida por generaciones y refrendada por el pueblo cuencano masivamente. Seguimos vigilantes y la cohesión ciudadana TOTAL es el camino para defender a El Cajas y el líquido vital para ahora y siempre. (...);”*

QUE, con fecha 25 de agosto de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, alcalde del GADM de Cuenca, a través de su cuenta red social X, manifiesta que: *“(...) A los que alquilen esas vallas les digo fuerte y claro, he pedido elaborar una resolución para el Concejo Cantonal para que quien anteponga los billetes al interés colectivo (consulta popular por el agua) le sea revertido los permisos de manera indefinida. Ustedes saben que yo no juego y tomo decisiones (...);”*

QUE, con fecha 25 de agosto de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, alcalde del GADM de Cuenca, a través de su cuenta red social X, expresa: *“(...) Aquí o están con la mayoría, respetan la Consulta Popular por el Agua, o enfrentan consecuencias. NADA está por encima de la voluntad soberana de los cuencan@s, nada.”;*

QUE, con fecha 01 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, alcalde del GADM de Cuenca, a través de su cuenta red social X, manifiesta: *“(...) No hay explicación de ese incremento al momento, ni tampoco se hicieron las inspecciones de rigor para “actualizar” el catastro como se requiere. Otro caso más de Avalúos y su podredumbre en varios funcionarios, por eso hicimos el visto bueno recién recuerden a*

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

quien cambió 40 claves catastrales y pregunten quién le salvó en el ministerio del trabajo por ser colegas de campaña, y qué relación tiene con los del chat. A pesar que quisieron salvarle le saqué del Municipio. Cuencan@s, contra todo esto nos enfrentamos siempre, pero jamás lograrán encontrarme incoherencias porque yo si hago lo que pienso y creo, a diferencia de estos otros. (...);

QUE, con fecha 02 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, alcalde del GADM de Cuenca, a través de su cuenta red social X, expresa que: “(...) Existen al menos una decena de inconsistencias y conflictos entre los propios informes estatales, o sea contradicciones que no pueden ser subsanados a la ligera, como lo han hecho, sin respaldo técnico y con evidencia como amerita. (...);

QUE, con fecha 02 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, alcalde del GADM de Cuenca, a través de su cuenta red social X, manifiesta que: “(...) Ha existido mucho debate sobre la votación para la comparecencia de la ministra ante la Asamblea, esto fue lo que pasó con los asambleístas del Azuay. Si quieren tomar acciones, en lugar de dividir votos calculados, cumplan con su función de fiscalizar la licencia ambiental. (...);

QUE, con fecha 02 de septiembre de 2025 por medio del canal informativo La Voz del Tomebamba de la red social Facebook, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute Alcalde de Cuenca criticó a los asambleístas luego de que no se alcanzaran los votos necesarios para convocar al pleno a la Ministra del Ambiente y tratar la explotación minera en Quimsacocha, mencionando que Cuenca no va olvidar a los asambleístas que le dieron la espalda y que espera que reflexionen y pidan disculpas públicas, además de solicitar la revocatoria de sus puestos;

QUE, con fecha 02 de septiembre de 2025 por medio del canal informativo Cuenca 4Rios de la red social Facebook, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute Alcalde de Cuenca menciona que: “Hay dos personas que se inmolan para tratar de salvar entre comillas a otros que quieren ser candidatos, Cuenca no les va a olvidar que dieron la espalda a la ciudad en los temas de la minería y ustedes están a favor de esa explotación, (...) sumaron los votos para que no pase la moción” ;

QUE, con fecha 03 de septiembre de 2025 por medio del canal informativo Café la Posta de la red social YouTube, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute alcalde de Cuenca señala que está abierto al diálogo con el Gobierno. Que quiere entender la postura del Gobierno y asegura que busca que Carondelet comprenda la posición de Cuenca ya que es importante mantener un dialogo previo;

QUE, con fecha 03 de septiembre de 2025, el medio de comunicación AC Noticias al Instante informó que señor Juan Cristóbal Lloret, Prefecto de Cuenca “(...) se pronunció tras la votación en la Asamblea Nacional, donde varios asambleístas votaron en contra

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

de la comparecencia de la ministra del Ambiente para explicar el tema de la explotación minera en #Quimsacocha. Recalcó la importancia de que las autoridades nacionales asuman responsabilidades claras frente al impacto ambiental y social del proyecto.”;

QUE, con fecha 03 de septiembre de 2025, el medio de comunicación La Voz del Tomebamba informó vía Facebook que señor Juan Cristóbal Lloret, Prefecto de Cuenca “(...) anunció que la provincia del Azuay se suma a la defensa del agua y de los páramos. Hizo un llamado a las autoridades que promueven la minería para que reflexionen sobre los últimos hechos ocurridos y sobre la licencia ambiental emitida con ciertas opacidades.”;

QUE, con fecha 03 de septiembre de 2025, el medio de comunicación CCI Canal Digital informó vía Facebook que señor Juan Cristóbal Lloret, Prefecto de Cuenca “(...) levantó la voz y exigió transparencia en las licencias mineras. Asegura que el #Azuay defenderá el agua y los páramos frente a decisiones tomadas “con opacidades”;

QUE, con fecha 05 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, alcalde del GADM de Cuenca, a través de su cuenta red social X, comunica: “(...) Comparto el oficio mediante el cual el Concejo Cantonal de Cuenca en UNANIMIDAD le solicita a la asambleísta Azuaya León que preside la comisión de Ambiente que considere convocar a la sesión en Cuenca. Es necesario que múltiples actores sean escuchados, porque ellos están en nuestra ciudad. (...)”;

QUE, con fecha 09 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, alcalde del GADM de Cuenca, a través de su cuenta red social X, publica un video sobre la sesión convocada en la Comisión de Biodiversidad de la Asamblea Nacional para tratar el tema de la minería;

QUE, con fecha 09 de septiembre de 2025, el medio de comunicación La Voz del Tomebamba informó vía Facebook que “(...) Prefectura impulsa colectivo provincial por defensa del agua. El prefecto del Azuay, Juan Cristóbal Lloret, anunció la conformación de un colectivo provincial para fortalecer la defensa de Quimsacocha frente a la amenaza minera. Señaló que su accionar “no político” responde al mandato ciudadano expresado en la consulta popular de Cuenca.”;

QUE, con fecha 09 de septiembre de 2025, el medio de comunicación Antena Uno Radio informó vía Facebook que: “El prefecto del Azuay, Juan Cristóbal Lloret, hizo un llamado a la ciudadanía para participar en la marcha convocada en defensa del agua y en rechazo a la minería en Kimsakocha. Lloret recalcó que se trata de una propuesta ciudadana que debe involucrar a todos los azuayos, en unidad por el territorio y el respeto al mandato popular.”;

QUE, con fecha 09 de septiembre de 2025, el prefecto del Azuay, Juan Cristóbal Lloret

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

Valdivieso, realizo una declaración en la radio La Voz de Tomebamba donde *“impulsa colectivo provincial por defensa del agua y anunció la conformación de un colectivo provincial para fortalecer la defensa de Quimsacocha frente a la amenaza mineral, la misma que no será precedida por el Prefecto”*;

QUE, con fecha 09 de septiembre de 2025 el prefecto del Azuay, Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, realizo una declaración en el radio Antena Uno, donde *“hizo un llamado a la ciudadanía para participar en la marcha convocada en defensa del agua y en rechazo a la minería en Quimsacocha”*;

QUE, con fecha 10 de septiembre de 2025 el prefecto del Azuay, Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, realizo un comentario en la red social Instagram, donde *“menciona que es un error grave para la decisión de Quimsacocha es un desatino al solo llevar un grupo cercano a la minera Dundee Precious Metals”*;

QUE, con fecha 10 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en calidad de alcalde de Cuenca, a través de su cuenta en la red social X, dio a conocer la sesión en la que se trató el informe final del catastro de la empresa minera Dundee Precious Metals, resolviéndose revertir la incorporación al registro catastral realizada el 13 de octubre de 2020, debido a las inconsistencias detectadas;

QUE, con fecha 10 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en calidad de alcalde de Cuenca, a través de su cuenta en la red social X, dispuso a la presidenta de la Comisión de Biodiversidad de la Asamblea Nacional presentar *“disculpas públicas y enmendar lo que Cuenca te ordenó en las urnas”*;

QUE, con fecha 10 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en calidad de alcalde de Cuenca, a través de su cuenta en la red social X, informa que la Comisión de Biodiversidad escuchó a la Asambleísta Verónica Iñiguez Gallardo, cuyo aporte resulta de especial importancia en la defensa del agua;

QUE, con fecha 10 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en calidad de alcalde de Cuenca, a través de su cuenta en la red social X, informa que, luego de la sesión de la Comisión de Biodiversidad de la Asamblea Nacional, *“queda más claro las profundas dudas e inconsistencias en el proceso minero de Quimsacocha”*;

QUE, con fecha 10 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en calidad de alcalde de Cuenca, a través de su cuenta en la red social X, manifestó que *“cuatro asambleístas azuayos dieron la espalda a la ciudad”*;

QUE, con fecha 10 de septiembre de 2025 por medio del canal informativo la Posta Cuenca de la red social Facebook, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute alcalde de Cuenca, aseguró: *“Escúcheseme bien que en Quimsacocha no existe minería ilegal, (...)”*

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

para que la minería ilegal llegue al bolsón de oro es decir la beta para el aprovechamiento del mineral debe perforarse la roca viva (...)";

QUE, mediante oficio Nro. GPA-GSG-2025-5949-O de 10 de septiembre de 2025, registrado en esta Cartera de Estado a través de documento Nro. MAATE-UAA-DZ6-2025-1040-E de 11 de septiembre de 2025, el Ing. Juan Cristóbal Lloret, en calidad de Prefecto del Azuay, indicó:

"(...) Mediante Memorando Nro. GPA-GDGACC-2025-1416-M Cuenca, 10 de septiembre de 2025, el Director de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, remite a mi despacho el Informe Técnico N° GPA-DGACC-2025-196-INF-CA- de fecha Cuenca, 10 de septiembre de 2025, en el cual emite el "PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga bajo régimen de gran Minería para las fases de Explotación y Beneficio", CON RESOLUCIÓN NRO.

MAATE-SUIA-LA-SCA-2025-00003.", mismo que adjunto del cual entre otros aspectos se desprende lo siguiente: (...)

3.- PRETENSIÓN

Por los antecedentes de hecho y derecho expuesto acudo ante usted y solicito que luego del procedimiento correspondiente se declare la NULIDAD de la Licencia Ambiental para el "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga bajo régimen de Gran Minería para las fases de Explotación y Beneficio", otorgada mediante RESOLUCIÓN NRO. MAATE-LA-SCA-2025-00003 y consecuentemente se revoque la Licencia Ambiental. Se deje sin efecto todos los actos administrativos dentro del proceso de regularización ambiental; y, qué, mientras se da el trámite respectivo al proceso de nulidad, se arbitre las medidas provisionales cautelares consagrada en el art 309 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente en concordancia con lo establecido en los artículos 180, 229 del Código Orgánico Administrativo y demás normas citadas en el presente, disponiendo la inmediata suspensión total de todas las actividades descritas en la Licencia Ambiental para el "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga bajo régimen de Gran Minería para las fases de Explotación y Beneficio", otorgada mediante RESOLUCIÓN NRO. MAATE-LA-SCA-2025-00003."

QUE, mediante Oficio No. GPA-GSG-2025-5494-O de fecha 10 de septiembre del año 2025, suscrito por el Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, Prefecto de la provincia del Azuay y enviado a la Mgs. María Luisa Cruz Riofrío, Ministra de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se anexa el informe técnico No. GPA-DGACC-2025-196-INF-CA, en diez fojas. Se anexa además un CD que dice contener "INFORMES TÉCNICO LEGALES – KIMSAKOCHA";

QUE, con fecha 11 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en calidad de alcalde de Cuenca, a través de su cuenta en la red social X, compartió "el

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

oficio con el que se reversa de manera total el catastro del predio de la minera Dundee Precious Metals”;

QUE, con fecha 11 de septiembre de 2025 el prefecto del Azuay, Juan Cristóbal Lloret Valdivieso realizo una declaración en el Diario el Mercurio, donde *“solicitó a través de un oficio a la ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, María Luisa Cruz, la nulidad de la licencia ambiental otorgada el 23 de junio de 2025 al proyecto minero Loma Larga para sus fases de explotación y beneficio. La solicitud, que se envió el 10 de septiembre, se sustenta en un informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial que advierte «afectaciones graves a derechos de la naturaleza y de la ciudadanía, En su petición, Lloret solicitó declarar la nulidad de la licencia, revocar todos los actos del proceso de regularización ambiental y, mientras dure el trámite, disponer la suspensión total e inmediata de las actividades autorizadas”;*

QUE, con fecha 12 de septiembre de 2025, el prefecto del Azuay, Juan Cristóbal Lloret Valdivieso realizo una declaración en el Diario el Universo donde señaló: *“Loma Larga: prefecto del Azuay asegura que es competencia del Gobierno central tomar las decisiones frente a la licencia ambiental en Quimsacocha”, “Debo decirle al pueblo azuayo que este prefecto y esta Prefectura no sacarán el cuerpo frente a la defensa legítima del agua, de la vida y de nuestros páramos”;*

QUE, con fecha 12 de septiembre de 2025, el prefecto del Azuay, Juan Cristóbal Lloret Valdivieso realizo una declaración en el periódico Primicias donde señaló: *Prefecto de Azuay responde a Noboa sobre Loma Larga: "No sacaremos el cuerpo frente a la defensa legítima del agua" "El prefecto de Azuay aprovechó para hacer acusaciones en contra del Ministerio de Ambiente y Energía, por otorgar la licencia ambiental al proyecto minero Loma Larga, el pasado 23 de junio de 2025", "Creemos también que en el Ministerio del Ambiente en Quito existen funcionarios con claros intereses propios para favorecer a la minera. Tanto es así que se emite una licencia ambiental con una serie de irregularidades, incumpliendo no solo la ley, sino la disposición judicial.”;*

QUE, con fecha 12 de septiembre de 2025, el señor Juan Cristóbal Lloret, Prefecto de Cuenca, a través de su red social X manifestó: *“(…) Es competencia del Gobierno Central la toma de decisiones respecto a actos administrativos como la licencia ambiental de Quimsacocha, según el artículo 313 y 226 de la Constitución, y el artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente. SIN EMBARGO, Este prefecto no sacará el cuerpo cuando de la defensa del #agua se trate. Nosotros enviamos ya un informe técnico, incluso antes que se nos pida. Hay elementos técnicos y legales suficientes para #revocar la licencia ambiental. Nuestro respeto profundo a la voluntad popular: #Cuenca y el #Azuay le dijeron que NO a la minería (...)”;*

QUE, con fecha 13 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en calidad de alcalde de Cuenca, a través de su cuenta en la red social X, solicitó a ETAPA

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

entregar “a este ciudadano cuando pida el informe donde se aprueban los cuentos del que dice hablar, las pruebas que solicita. Mándenle yapando con los informes de las universidades que demuestran la conexión de aguas subterráneas con superficial y la contaminación que se genera y lo que está por salir en revistas indexadas”;

QUE, con fecha 14 de septiembre de 2025 por medio del canal informativo Que Notas de la red social Facebook, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute Alcalde de Cuenca manifiesta que el informe técnico de ETAPA EP sobre Quimsacocha/Loma Larga no lo comparte y solicita una reunión con la Ministra de Ambiente ya que no es un brazo político del Alcalde como se lo ha mencionado y que espera que la Ministra corrija y asista a un dialogo donde se podrá hablar de la verdad, recalcando que respeta los criterios pero es importante aclararlos para poder cuidar el recurso vital ya que de ahí viene el recurso vital para Cuenca. Además, manifiesta en palabras textuales: “*Debo informarle a la ciudadanía que hubo un informe de la zonal 6 que debe ser muy concomitante o similar con el de ETAPA EC y que desde Quito Cuencanos desde Quito dieron de baja, desde el escritorio de Quito dieron de baja al informe de la Zonal del Ministerio de Medio Ambiente aquí precisamente que se generó y que es muy similar al de ETAPA EC*”;

QUE, con fecha 15 de septiembre de 2025 por medio del canal Ecuavisa, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute Alcalde de Cuenca, denunció durante una entrevista para Contacto Directo que el propio Ministerio de Ambiente coincidió con la información recabada por la Empresa de Agua Potable de Cuenca (Etapa) que señalaba una posible contaminación y afectación en Quimsacocha, a causa de la minería aduciendo que el informe de Ministerio de Medio Ambiente coincidió con el informe técnico de ETAPA pero que desde el escritorio de quito lo hicieron desaparecer lo borraron y cambiaron de informe;

QUE, con fecha 16 de septiembre de 2025, el prefecto del Azuay, Juan Cristóbal Lloret Valdiviezo realizo una entrevista en la Radio Pichincha señalando: “*Seguiremos en pie de lucha hasta que se revoque la licencia ambiental*”, “*Nosotros no le sacamos el cuerpo para defender lo más valioso que es el agua, los páramos y Quimsacocha. El agua es lo más popular en Cuenca*”;

QUE, con fecha 16 de septiembre de 2025, el prefecto del Azuay, Juan Cristóbal Lloret Valdiviezo realizó una entrevista en la Posta donde señaló: “*Yo no quisiera mezclar un tema con el otro. El Azuay entero se moviliza a favor de Quimsacocha*”;

QUE, con fecha 16 de septiembre de 2025, el prefecto del Azuay, Juan Cristóbal Lloret Valdiviezo realizo una declaración en la red social Facebook donde señaló: “*#elaguaesvida || “Le pedimos que se revisen los actos administrativos relacionados con la explotación minera en Quimsacocha*”;

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

QUE, con fecha 16 de septiembre de 2025, el prefecto del Azuay, Juan Cristóbal Lloret Valdiviezo realizo una declaración en la red social Facebook donde señaló: *"#Azuay Juan Cristóbal Lloret acompaña a las decenas de personas en la #marchaporelagua en #Cuenca: "No a la minería". "Más del 80 por ciento de los cuencanos y azuayos estamos a favor del agua";*

QUE, con fecha 16 de septiembre de 2025, el señor Juan Cristóbal Lloret, Prefecto de Cuenca, a través de su red social X manifestó: *"(...) Con ustedes, el Tomebamba y el quinto río de #Cuenca. La unidad por la defensa de nuestros páramos, el agua y la vida. #MarchaPorElAguacue #AzuayUnido #QuimsacochaNoSeToca";*

QUE, con fecha 16 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en calidad de alcalde de Cuenca, a través de su cuenta en la red social X, manifiesta lo siguiente: *"Miles y miles de cuencanos gritamos aquí juntos "Quimsacocha no se toca";*

QUE, con fecha 16 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en calidad de alcalde de Cuenca, a través de su cuenta en la red social X, manifiesta lo siguiente: *"Hoy más que nunca, por esta y las futuras generaciones, nos unimos a la lucha por el agua, la salud y la vida";*

QUE, con fecha 16 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en calidad de alcalde de Cuenca, a través de su cuenta en la red social X, adjunta foto de la protesta pacífica y manifiesta: *"No existe lugar como ese terruño en Los Andes llamado Cuenca";*

QUE, con fecha 16 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en calidad de alcalde de Cuenca, a través de su cuenta en la red social X, manifiesta lo siguiente: *"Los niños y niñas también salieron. Aunque no dieron permiso en las escuelas la avalancha humana confirmó el Quinto Río de Cuenca con grandes pequeños";*

QUE, con fecha 16 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en calidad de alcalde de Cuenca, a través de su cuenta en la red social X, manifiesta lo siguiente: *"Este día, 16 de septiembre de 2025, tiene que ser declarado por el Consejo Cantonal de Cuenca, como un día histórico y de recordación anual para todas las generaciones venideras: Planteo declarar hoy como: El día de la defensa del Agua y el Páramo";*

QUE, con fecha 20 de septiembre de 2025, el prefecto del Azuay, Juan Cristóbal Lloret Valdiviezo realizo una declaración en la W Radio (Notas tomadas de Ecuavisa) donde señaló: *"Pese a que el gobierno ratificó que el proyecto minero Loma Larga no se ejecutará, las organizaciones indígenas de Azuay no suspenderán las marchas anunciadas para el 23 de septiembre";*

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

QUE, con fecha 23 de septiembre de 2025, el prefecto del Azuay, Juan Cristóbal Lloret Valdiviezo realizó una declaración a través de la red social Instagram de la Radio Visión Manabí donde señaló: *“cuestionó al Gobierno por no haber revocado la licencia ambiental del proyecto minero Loma Larga, pese al tiempo transcurrido para hacerlo”*;

QUE, con fecha 23 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en calidad de alcalde de Cuenca, a través de su cuenta en la red social X, manifiesta: *“Entregué 8 documentos clave al gobierno para sustentar porque el proyecto #Quimsacocha NO va”*;

QUE, con fecha 23 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en calidad de alcalde de Cuenca, a través de su cuenta en la red social X, manifiesta: *“Entregué 8 documentos al Gobierno que prueban la contaminación del proyecto minero #Quimsacocha”*;

QUE, con fecha 23 de septiembre de 2025, el señor Juan Cristóbal Lloret, Prefecto de Cuenca, a través de su red social X manifestó: *“(...) EXIGIMOS QUE SE REVOQUE LA LICENCIA DE #QUIMSACOA Nos convocaron a una reunión para entregar los informes... ¡Nosotros ya les mandamos! TODOS estos informes ya los tienen. Pero en vista que los vuelven a pedir, LES VOLVEMOS a entregar. ¡Que no se intente jugar con la inteligencia de los cuencanos!”*;

QUE, mediante oficio Nro. MREMH-DACPT-2025-0749-O de 24 de septiembre de 2025, registrado en esta Cartera de Estado a través de documento Nro. MAE-DAINT-2025-0499-ME de 29 de septiembre de 2025, la Dirección de Asuntos Culturales, Patrimoniales y Turísticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, indicó a esta Cartera de Estado:

“Para su conocimiento, cumpla con remitir el Oficio Nro. O-2025-2658-GG, de 16 de septiembre de 2025, remitido por el señor alcalde de Cuenca, Cristian Eduardo Zamora Matute, y por la Gerente de la Empresa Pública de Telecomunicaciones, Agua Potable y Alcantarillado de Cuenca, Mgst. María Verónica Polo Avilés, a la señora Directora General de la UNESCO, Audrey Azoulay, expresando su preocupación por la situación de la Reserva de Biósfera Macizo del Cajas, reconocida por la UNESCO, y por la posible implementación del proyecto minero a gran escala “Loma Larga”, ubicado en la zona de amortiguamiento y colindante con el área núcleo de la Reserva de Biósfera -Área Nacional de Recreación Quimsacocha-.

La citada comunicación solicita el envío de una misión técnica de observación de la UNESCO, que evalúe la situación en terreno y emita las sugerencias y criterios técnicos sobre la incompatibilidad del proyecto minero con la Reserva de Biósfera, asegurando que se mantengan los principios de sostenibilidad y conservación que fundamentan esta designación. Se precisa que el proyecto minero además está emplazado en la naciente de los ríos que abastecen de agua a la población del cantón Cuenca. (...)”

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

QUE, con fecha 25 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, en calidad de alcalde de Cuenca, a través de su cuenta en la red social X, manifiesta: *“Un inmenso logro de la lucha histórica de Cuenca y a su férrea unidad de defender nuestros recursos como el Agua y el Páramo”*;

QUE, con fecha 25 de septiembre de 2025, el medio de comunicación Teleamazonas, entrevistó al señor Cristian Eduardo Zamora Matute, alcalde de Cuenca, en la que aclaró que no se opone a la explotación de los recursos del país, sino a que esta se realice en zonas sensibles;

QUE, con fecha 26 de septiembre de 2025 el señor Cristian Eduardo Zamora Matute alcalde de Cuenca comenta desde su cuenta X lo siguiente: *“El consejo Cantonal de Cuenca Ha resuelto en unanimidad declarar Al 16 de septiembre de cada año como el DÍA DE LA LUCHA POR EL AGUA Y LA PROTECCION DE LOS PARAMOS”*;

QUE, con fecha 26 de septiembre de 2025, el señor Juan Cristóbal Lloret, Prefecto de Cuenca, a través de su red social X manifestó: *“Se ha aprobado EL DÍA CÍVICO PROVINCIAL POR LA DEFENSA DEL AGUA, LOS PÁRAMOS Y LA VIDA La lucha de #Cuenca quedará para la historia y este es el legado que dejamos a nuestros hijos y nietos. Además, la Cámara Provincial ha resuelto EXIGIR la revocatoria de la licencia y la extinción de la concesión minera. Y todo se ha aprobado EN UNANIMIDAD.”*;

QUE, con fecha 26 de septiembre de 2025, el medio de comunicación Unision TV, publicó a través de su red social Facebook que *“(…) El alcalde Cristian Zamora calificó como un “inmenso logro” el anuncio de la Presidencia de iniciar el proceso de suspensión de la licencia ambiental del proyecto minero Loma Larga-Quimsacocha. Zamora resaltó que esta decisión responde a la lucha histórica de Cuenca en defensa del agua y los páramos (…)”*;

QUE, con fecha 26 de septiembre de 2025, el prefecto del Azuay, Juan Cristóbal Lloret Valdiviezo realizó una declaración a través de la red social Instagram de la Radio Visión Cuenca donde señaló: *“Va a esperar el inicio del trámite administrativo”, señaló Juan Cristóbal Lloret, prefecto del Azuay, tras el comunicado emitido por la Presidencia de la República sobre la suspensión de la licencia ambiental del proyecto minero en Quimsacocha”*;

QUE, con fecha 26 de septiembre de 2025, el prefecto del Azuay, Juan Cristóbal Lloret Valdiviezo realizó una declaración a través del medio de comunicación Telerama donde señaló: *“Prefecto exhorta al gobierno a revocar licencia ambiental de Loma Larga”*;

QUE, con fecha 29 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, alcalde de Cuenca, dio entrevista al medio de comunicación “Andrés el mono López” vía YouTube, en la que se pronunció sobre la defensa del agua en la zona de Quimsacocha,

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

manifestando que espera se emitan los documentos que respalden lo manifestado por el señor presidente de la República respecto a que no se realice la actividad minera en la zona;

QUE, con fecha 29 de septiembre de 2025, el señor Cristian Eduardo Zamora Matute, alcalde de Cuenca, mediante el medio de comunicación Unision TV, declaró que por la defensa del agua y de Quimsacocha está siendo objeto de represalias por parte del gobierno nacional;

QUE, Mediante oficio Nro. GADMCUENCA-ALC-2025-0205-O de 01 de octubre de 2025 registrado en esta Cartera de Estado a través de documento Nro. MAE-MAE-2025-3517-EX de 01 de octubre de 2025, el Ing. Cristian Eduardo Zamora Matute, PhD., en calidad de alcalde del Cantón Cuenca, indicó de manera textual:

“Luego de extenderle un cordial saludo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, en atención al requerimiento efectuado mediante la red social X el día 29 de septiembre de 2025, en el sentido de que se le proporcione los informes técnicos para el proceso de revocatoria de la licencia ambiental otorgada por el ahora denominado Ministerio de Ambiente y Energía para la explotación del proyecto minero Loma Larga, me permito manifestar lo siguiente:

“(...

a) Copias certificadas por la secretaría de la Unidad Judicial del Trabajo de Cuenca de los folios 166 a 184 del expediente de la Acción de Protección No. 01371202200061, del informe denominado "VULNERABILIDAD DE LAS CANTIDADES DE AGUA DEL PARAÍSO FRENTE A LA MINERÍA EN EL CANTÓN CUENCA" de autoría del ingeniero Galo Ordóñez. Este documento fue incorporado en el juicio de garantías jurisdiccionales citado el 23 de febrero de 2022, por lo que desde esa fecha es de pleno y completo conocimiento del ahora Ministerio de Ambiente y Energía.

Como constancia de la autoría de este informe, adicionalmente se acompaña en trece (13) fojas el mismo documento certificado por la Secretaría General de ETAPA EP.

b) Copias certificadas por la secretaría de la Unidad Judicial del Trabajo de Cuenca de los folios 5340 a 5412 del expediente de la Acción de Protección No. 01371202200061, que corresponde al "INFORME TÉCNICO SOBRE LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FUENTES DE AGUA QUE NACEN EN QUIMSACOCCHA BAJO EL CONTEXTO DE LA FASE DE EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA" de agosto de 2024, suscrito por la ingeniera Sandra Barros (Supervisora de Descargas Líquidas Industriales); doctor Pablo Mosquera (Analista de Monitoreo Biótico) y, licenciado Pablo Carlos Quezada (Administrador de Cuencas Hidrográficas) de ETAPA EP. Este documento fue incorporado en el juicio de garantías jurisdiccionales citado el 26 de agosto de 2024, por lo que desde esa fecha es de pleno y completo conocimiento del ahora Ministerio de Ambiente y Energía. [Se aclara que este informe técnico y el descrito en el literal a) de este numeral 2, han sido foliados y certificados como un solo cuerpo por la secretaría de la Unidad Judicial del Trabajo de Cuenca.]

Como en este informe técnico se cita abundante bibliografía que fue analizada para su

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

formulación, adjunto copias certificadas y numeradas de los siguientes insumos, esto, con la finalidad facilitar el estudio del informe por parte del Ministerio a su cargo:

Copias certificadas por la Secretaría General de ETAPA EP, en sesenta y cinco (65) fojas, del "INFORME FINAL DEL INFORME DEL "ASESORAMIENTO TÉCNICO CIENTÍFICO A LA MUNICIPALIDAD DE CUENCA EN EL CONCEPTO SECTORIAL SOBRE LA TEMÁTICA DE LAS AGUAS Y LOS IMPACTOS AMBIENTALES DE LA POSIBLE ACTIVIDAD MINERA (Informe de la de la visita técnica de los expertos de BRGM, reconocimiento del territorio, revisión de estudios técnicos - BRGMRP-62354-FR; documento realizado por BUREAU DE RECHERCHES GÉOLOGIQUES ET MINIÈRES BRGM (Instituto Francés, Oficina de Investigaciones Geológicas y Mineras), de mayo de 22018.

Copias certificadas por la Secretaría General de ETAPA EP, en veinte (20) fojas, del "INFORME PERICIAL SOBRE LOS PROYECTOS LOMA LARGA Y RÍO BLANCO, PROVINCIA DE AZUAY, ECUADOR", elaborado por el ingeniero minero James Kuipers de la firma consultora KUIPERS & ASSOCIATES, con sede en Montana, EE.UU., de junio de 2016.

Copias certificadas por la Secretaría General de ETAPA EP, en ciento dos (102) fojas, del informe de "EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS HIDROGEOLÓGICOS, GEOAMBIENTALES Y DE RIESGOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA", realizado por la CORPORACIÓN GEOAMBIENTAL TERRAE, de julio de 2022. (...);

QUE, mediante informe técnico Nro. MAE-SCA-DRA-URA-2025-0304 de 03 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, señala: ““Los oficios Nro. O-2025-2658-GG de 16 de septiembre de 2025 y GADMCUENCA-ALC-2025-0205-O de 01 de octubre de 2025, e informes técnicos remitidos por la Alcaldía de Cuenca, así como el informe técnico Nro. GPA-DGACC-2025-196-INF-CA de 10 de septiembre de 2025 remitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, hacen referencia a las dudas documentadas sobre los posibles impactos irreversibles, indicando que el proyecto minero Loma Larga es incompatible con las actividades permitidas en la Reserva de Biósfera del Macizo del Cajas, así como en el Área Nacional de Recreación Quimsacocha, en tal razón, el Estado debe aplicar la protección Constitucional, referida en el Principio de Precaución. Además, al no haberse emitido la Resolución Administrativa de Aprobación del Proyecto de Diseño del depósito de relaves y escombreras para el proyecto minero Loma Larga, conforme lo dispone el Acuerdo Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0043-AM, no existe la certeza geológica e hidrológica de los posibles impactos que se generarían debido a la ubicación definitiva y construcción de estas infraestructuras.”;

QUE, mediante informe técnico Nro. MAE-VAG-SRH-DACRH-2025-002 de 03 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Recursos Hídricos, señala: “El presente informe sistematiza la información oficial remitida por el GAD Municipal de Cuenca mediante el Oficio Nro. GADMCUENCA-ALC-2025-0205-O (01-10-2025), con su “Informe Técnico

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

sobre la Sustentabilidad de las Fuentes de Agua que Nacen en Quimsacocha”, y por el GAD Provincial del Azuay mediante el Oficio Nro. GPA-GSG2025-5494-O (10-09-2025), con el Informe Técnico Nro. GPA-DGACC-2025-196-INFCA. Ambos GAD’s, actuando dentro de sus competencias exclusivas previstas en los artículos 263 y 264 de la Constitución y desarrolladas en los artículos 42 y 55 del COOTAD, han identificado y advertido posibles riesgos para el recurso hídrico y losservicios ecosistémicos asociados al páramo de Quimsacocha, así como posibles afectaciones a sistemas de riego y al abastecimiento urbano de agua. A partir de dichas advertencias técnico-institucionales (emitidas por las autoridades competentes en su respectivo ámbito) se evidencia una falta de certeza científica absoluta sobre la magnitud y alcance de los posibles impactos potenciales. En este escenario, y atendiendo a la prelación del agua establecida en el artículo 318 de la Constitución y a la obligación estatal de proteger la naturaleza y los ciclos ecológicos (artículos 73 y 392 CRE), corresponde orientar el accionar institucional bajo el principio de precaución (artículos 73 y 396 CRE). En este contexto, resulta también pertinente tener en consideración las observaciones realizadas respecto del Certificado de No Afectación al Recurso Hídrico como acto administrativo previo en actividades mineras, no ha sido obtenido de conformidad con la normativa aplicable. Así, este informe no verifica por sí mismo los riesgos, sino que recoge y organiza los elementos técnicos puestos en conocimiento por los GAD’s y demás instancias, para su consideración por las dependencias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía.”

QUE, mediante Memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0749-ME de 03 de octubre de 2025, la Coordinación General Jurídica, emitió el criterio jurídico, en el que concluye lo siguiente: *"En este sentido es obligación Estatal el de respetar y ejecutar el modelo de descentralización previsto en la Constitución, que reconoce a los GADs como actores fundamentales en la protección de los recursos hídricos y en la garantía del derecho al agua y a un ambiente sano.;*

QUE, esta Autoridad Ambiental Nacional, respetuosa del ordenamiento jurídico y la división de competencias que prevén las normas jurídicas correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, 55, 133 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se pronuncia en función de los pronunciamientos e informes emitidos por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia del Azuay y de la ciudad de Cuenca a través de los cuales dentro del ámbito de competencia, advierte posible afectación a los recursos hídricos, al riego y al consumo humano;

QUE, la naturaleza en todas sus formas, goza de la tutela del ordenamiento jurídico, lo que implica que las autoridades públicas debemos adoptar decisiones orientadas a precautelar su integridad y existencia frente a cualquier actividad que pueda comprometerla, por lo que, la administración pública debe actuar con responsabilidad y coherencia con los mandatos constitucionales que reconocen a la naturaleza como pilar fundamental para la vida y el bienestar colectivo;

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar la autorización administrativa ambiental Nro. MAATE-SUIA-LA-2025-00003 de 23 de junio de 2025 que aprobó el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO” y otorgó licencia ambiental a favor de la empresa DPMECUADOR S.A.

El presente acto de revocatoria se realiza en función del artículo 73 y 396 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 9 numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente que invocan el principio de precaución ambiental, en virtud del cual, cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, la ausencia de certeza científica no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación ambiental, en tal sentido, la Autoridad Ambiental Nacional, en el marco de sus competencias, tiene la responsabilidad de precautelar la integridad de los ecosistemas y prevenir afectaciones ambientales que pudieran derivarse de la ejecución de proyectos, obras o actividades; y que dicha responsabilidad implica la adopción de medidas precautorias, como la revocatoria de la licencia ambiental, cuando los elementos de juicio disponibles evidencien riesgos que podrían comprometer los derechos de la naturaleza y la seguridad de las comunidades aledañas.

En este sentido, el principio de precaución es un mandato de aplicación inmediata y vinculante para todas las autoridades, que exige priorizar la protección de los ecosistemas y de los derechos de la naturaleza frente a cualquier interés económico o administrativo, de manera que la revocatoria de la licencia ambiental no constituye una potestad discrecional sino una obligación jurídica de esta Autoridad, en tanto garantiza el interés público, la seguridad de las comunidades y la integridad de los ecosistemas, evitando que la falta de certeza científica se traduzca en la inacción estatal frente a riesgos ambientales graves o irreversibles.

Asimismo, cabe indicar que el principio de juridicidad constituye un axioma que las autoridades administrativas deben invocar a efectos de emitir manifestaciones de voluntad administrativa debidamente sustentadas y que además se ajusten al precepto de motivación, el cual se encuentra consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal “I” de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

Además, el presente acto, se funda en los siguientes elementos presentados hasta la presente fecha, por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus competencias:

1.- Por el Gobierno Autónomo Provincial Descentralizado de Azuay:

1.1.- Oficio Nro. GPA-GSG-2025-5494-O de 10 de septiembre de 2025;

1.2.- Informe Técnico Nro. GPA-DGACC-2025-196-INF-CA- de 10 de septiembre de 2025.

2.- Por el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado de Cuenca:

2.1.- Oficio Nro. O-2025-2658-GG de 16 de septiembre de 2025.

2.2.- Oficio Nro. GADMCUENCA-ALC-2025-0205-O de 01 de octubre de 2025.

Documentos que se encuentran en el siguiente link:

<https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/E62GkXKwzAcTfow>

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. MAE-MAE-2025-0008-RM

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Sra. Ms. Inés María Manzano Díaz
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Anexos:

- me_técnico_nro._mae-sca-dra-ura-2025-0304_03_10_2025-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf
- mae-vag-srh-dacrh-2025-002_rev-signed-signed-signed_(2).pdf
- mae-cogej-2025-0749-me.pdf

Copia:

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
Maria Alicia Abad Salinas
Directora de Comunicación Social

Señora Ingeniera
Paula Daniela Sánchez Padilla
Subsecretaria de Calidad Ambiental

VT